ORDEN MINISTROS DE LOS ENFERMOS
NIT.860.013.635-3

BOGOTÁ
Fecha: 2022-09-19 14:16:28
Rad: E2022039958
Cod Dependencia: 1
Tipo Documental:
Remite: ORDEN MINISTROS DE LOS ENFERMOS
Destino: NUTRICION Y ABASTECIMIENTO
Numero Folios: 1 Anexos: 3 FOLIOS

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Doctor
OMAR FERNANDO BELTRAN OPAYOME
Subdirector de Abastecimiento
Secretaria Distrital de Integración Social
Bogotá

Asunto: Radicación Contrato de Arrendamiento convenio 7169- 2022

Cordial saludo

Dando cumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio 7169 de 2022, adjunto contrato de arrendamiento celebrado por la entidad ORDEN MINISTROS DE LOS ENFERMOS, para funcionamiento del comedor comunitario cocina popular Juan Rey.

Agradezco su atención.

Cordialmente.

P. Diego Fernando Cerón Medina
Representante Legal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre **P. DIEGO FERNANDO CERON MEDINA**, mayor de edad, vecino y residente domiciliado en Bogotá D.C. identificado con C.C. **1.080.931.644** expedida en **Timaná (Huila)**, actuando en calidad de Representante Legal de Orden Ministros de los Enfermos, identificado con NIT. 860.013.635-3, con Personería Jurídica de la Arquidiócesis de Bogotá, sin impedimento para contratar y obligarme conforme al Código Civil Colombiano, quien en adelante me denominare **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra **JOSE MIGUEL LUGO ARAGON** mayor de edad y residente en Bogotá D.C., identificada con C.C. **72.277.131** expedida en **BARRANQUILLA** , quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos jurídicos en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a oficina, en adelante el "CONTRATO" el cual se rige especialmente por las disposiciones del Código de Comercio y por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato **EL ARRENDADOR, entrega** a título de arrendamiento a el **ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: EL USO Y GOCE DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS: UNA SALA COMEDOR, COCINA, DISPENSA, CUARTO- VESTIER CON BAÑO, BATERIA DE BAÑOS PUBLICOS, ubicados en la Carrera 15 Este No 69-60 Sur, destinados para el uso de COMEDOR COMUNITARIO - COCINA POPULAR.

SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento quedará sujeto a los días de operación y las condiciones establecidas por la SDIS en la estructura de costos para el convenio **7169-2022**, suma que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente AL ARRENDADOR o a su orden, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá 021242201. En el evento de presentarse prórroga, vencido el término inicial se reajustará el valor del canon de común acuerdo entre las partes o en su defecto conforme lo establecido por el gobierno nacional.

TERCERA. – VIGENCIA: El presente contrato de arrendamiento tendrá duración de **4 MESES** a partir de la firma de acta de inicio del **convenio 7169 - 2022.**

PARÁGRAFO. Las partes convienen que el presente contrato tendrá prórroga automática por períodos iguales al inicialmente pactado, si las partes con una antelación no inferior a 15 días calendario no notifican a la otra la decisión de terminar el contrato.

CUARTA. – ENTREGA: EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de EL ARRENDADOR en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

QUINTA. - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 de código civil.

Parágrafo 1: EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de **EL ARRENDADOR**. Las mejoras serán tratadas de conformidad con lo establecido en los artículos 1993 y 1994 del código civil.

SEXTA. – SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDATARIO pagará los servicios públicos de Energía, Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Gas Natural del Inmueble a partir de la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución de las Instalaciones. El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato.

SEPTIMA. – DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para COMEDOR COMUNITARIO - COCINA POPULAR.

Parágrafo 1: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia, **EL ARRENDATARIO** se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **EL ARRENDATARIO** faculta a **EL ARRENDADOR** para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO**.

OCTAVA - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, **EL ARRENDATARIO** (i) restituirá el Inmueble a **EL ARRENDADOR** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta a **EL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; (b) exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **EL ARRENDATARIO** por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DECIMA. – VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

DECIMA PRIMERA. – MERITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para ser exigible a favor de **EL ARRENDADOR** el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DECIMA TERCERA. – Notificaciones: Establecen las partes que para efectos de notificaciones se tendrán las siguientes direcciones:

ARRENDADOR: DIEGO FERNANDO CERON MEDINA
Dirección: Carrera 8 No 7-54 Sur
Teléfono: 6012338497
Correo Electrónico: admvicilcamilos@gmail.com

ARRENDATARIO: JOSE MIGUEL LUGO ARAGON
Dirección: Carrera 15 Este No 69-60 Sur
Teléfono: 6013653107
Correo electrónico:cmsancamilo@gmail.com

Para constancia, el presente contrato se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de septiembre del año 2022, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDADOR

P. DIEGO FERNANDO CERON MEDINA
C.C. 1.080.931.644 Timaná (Huila)
Representante Legal
Orden Ministros de los Enfermos

EL ARRENDATARIO

JOSE MIGUEL LUGO ARAGON
C.C. No. 72.277.131 de Barranquilla